

IMPORTE A RECIBIR POR PARTICIPACIÓN EN CURSO, CONFERENCIA, SEMINARIO E SIMILAR (ARTIGO 80.1.4 RIRPF E 101.3 LIRPF)

1.- Datos persoais

Nome e apelidos	
NIF	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico (*)	

(*) A efecto de notificacións

2.- Datos curso/conferencia/seminario e similar

Identificación	
Data	
Lugar	

3.- Importe a recibir

Cantidade bruta (€)	
Retención IRPF (%)	
Importe retención (€)	
Cantidade a percibir (€)	

Achégase, como documento adxunto, documento acreditativo de titularidade de conta emitido por entidade bancaria, aos efectos da percepción do importe.

En....., en data.....

Sinatura (preferentemente dixital).

Información fiscal sobre retencións e ingresos a conta do IRPF vixentes

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2023	MOD. RESUMEN ANUAL-2023	CLAVE/ SUBCLAVE
Trabajo	(**) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	(**) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	(**) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03
	(**) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04
	(**) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03
	(**) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01
	(**) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02
	(**) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF): > Con carácter general > Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio	15 por 100 7 por 100		